

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

Acuerdo GOV/60/2026, de 17 de marzo, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos del Consorcio Centro de Ciencia y Tecnología Forestal de Cataluña (CTFC) y su texto refundido

El Consorcio Centro de Ciencia y Tecnología Forestal de Cataluña (CTFC) es un centro de investigación, formación y transferencia de tecnología y conocimiento. Está adscrito a la Administración de la Generalitat mediante el departamento competente en materia de bosques.

Desde su creación en 1996, el CTFC se ha consolidado y ha conseguido ser un centro de referencia a escala local, nacional e internacional en los ámbitos forestal y de desarrollo rural. Tiene un prestigio reconocido por la excelencia de su actividad.

El CTFC se constituyó como un consorcio entre el Consejo Comarcal de El Solsonès y la Universidad de Lleida. Posteriormente, ha incorporado como miembros consorciados la Diputación de Lleida, la Fundación Catalana para la Investigación y la Innovación, la Generalitat de Catalunya, la Universidad Autónoma de Barcelona, la Diputación de Barcelona, y el Ayuntamiento de Solsona.

Mediante el Acuerdo GOV/79/2020, de 9 de junio, por el que se aprueban la modificación de los Estatutos del Consorcio Centro de Ciencia y Tecnología Forestal de Cataluña (CTFC) y su texto refundido, se aprobó la modificación de los artículos 1, 7 y 18 y del anexo de los estatutos y su texto íntegro.

Mediante el Acuerdo GOV/269/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos del Consorcio Centro de Ciencia y Tecnología Forestal de Cataluña (CTFC) y su texto refundido, la Diputación de Girona se incorporó al Consorcio, y se añadieron las modificaciones de los artículos 1 y 7 y de los anexos de los estatutos y su texto íntegro. También se modificó el artículo 11 para adaptarlo a las previsiones de la Ley 9/2022, de 21 de diciembre, de la ciencia, porque el CTFC es un centro CERCA.

El artículo 124.b de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, establece que los estatutos deben contener, por lo menos, la identificación de las aportaciones de los participantes en el consorcio; las cláusulas que limiten las actividades del consorcio si las entidades consorciadas incumplen los compromisos de financiación o de cualquier otro tipo, así como las fórmulas que tiendan al aseguramiento de las cantidades comprometidas por las entidades consorciadas con carácter previo a la realización de las actividades presupuestadas.

En sesión del 15 de noviembre de 2024, la Junta del CTFC aprobó la incorporación de la Universidad Politécnica de Cataluña (UPC) y la modificación de los artículos 1, 7 y 13 y de los anexos 1 y 2 de los estatutos y su texto íntegro.

Dado el Acuerdo del Gobierno por el que se aprueban criterios para la creación, la modificación y la supresión de entidades participadas por la Generalitat, para la toma de participación y la desvinculación de entidades existentes y para la tramitación de determinadas propuestas de acuerdo del Gobierno relativas a fundaciones, de 10 de julio de 2012;

Dado lo que establece el artículo 26.o de la Ley 13/2008, de 5 de noviembre, de la presidencia de la Generalitat y del Gobierno;

A propuesta del consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, el Gobierno

Acuerda:

—1 Aprobar la modificación de los Estatutos del Consorcio Centro de Ciencia y Tecnología Forestal de Cataluña y su texto refundido, que figura en el anexo de este Acuerdo.

—2. Publicar este Acuerdo en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 17 de marzo de 2026

Javier Villamayor Caamaño
Secretario del Gobierno

Anexo

Estatutos del Consorcio Centro de Ciencia y Tecnología Forestal de Cataluña (CTFC)

Capítulo 1

Disposiciones generales

Artículo 1

1.1 El Consorcio Centro de Ciencia y Tecnología Forestal de Cataluña se constituyó inicialmente entre el Consejo Comarcal de El Solsonès y la Universidad de Lleida y, posteriormente, se incorporaron la Diputación de Lleida, la Fundación Catalana para la Investigación y la Innovación, la Generalitat de Catalunya y la Universidad Autónoma de Barcelona, la Diputación de Barcelona, el Ayuntamiento de Solsona, la Diputación de Girona y la Universidad Politécnica de Cataluña.

1.2 El Consorcio Centro de Ciencia y Tecnología Forestal de Cataluña se adscribe a la Administración de la Generalitat de Catalunya y se relaciona mediante el Departamento competente en materia de bosques.

Artículo 2

2.1 En el Anexo 1, que tiene la consideración de parte integrante de estos Estatutos, se detallan en cada momento las entidades integradas en el Consorcio. Dicho anexo 1 se renueva automáticamente con el acuerdo de adhesión o separación de un miembro.

2.2 El acuerdo de adhesión de un miembro lo adopta la Junta y se formaliza en un convenio donde se especifican las condiciones de integración y sus obligaciones, así como la aceptación de estos Estatutos.

Artículo 3

3.1 La entidad se llama Consorcio Centro de Ciencia y Tecnología Forestal de Cataluña y cuenta con personalidad jurídica y capacidad plena para el cumplimiento de sus finalidades.

3.2 Para sus actividades francófonas y anglófonas puede utilizar las respectivas traducciones siguientes: Centre des Sciences et des Technologies Forestières de Catalogne y Forest Science and Technology Centre of Catalonia.

Asimismo, puede utilizar como marca, para las actividades relacionadas con el uso, la transformación y la industria carpintería, la siguiente denominación: "INCAFUST - Instituto Catalán de la Madera" o para las actividades internacionales, en inglés: "INCAFUST - Catalan Institute of Wood".

Artículo 4

4.1 El Consorcio tiene su domicilio en la ciudad de Solsona, carretera de Sant Llorenç (dirección Port del Comte), kilómetro dos.

4.2 El tiempo de duración del Consorcio es indefinido.

Artículo 5

5.1 Son finalidades del Consorcio Centro de Ciencia y Tecnología Forestal de Cataluña: la creación, gestión, conservación y explotación de un centro de recursos forestales y rurales, como instrumento de participación en la enseñanza, la investigación, la transferencia de resultados, la divulgación, cooperación, asistencia técnica a las empresas e instituciones, y el fomento del desarrollo rural, especialmente en los ámbitos forestal, agroforestal e industrias de la madera y agrarias, aprovechamientos forestales, y en general en aquellos ámbitos relacionados con la gestión de los recursos naturales.

5.2 Los principales ámbitos temáticos en los que se aplican dichas finalidades son: el forestal, el agroforestal, el medioambiental y el de planificación y gestión del territorio rural, y se ofrece apoyo a las industrias del mundo agrario, incluidas las de la madera, y a la gestión forestal, a la gestión y la conservación de la fauna, y en general, a todas aquellas actividades relacionadas con el medio rural.

Capítulo II

Órganos de gobierno y gestión

Artículo 6

Son órganos de gobierno del Consorcio Centro de Ciencia y Tecnología Forestal de Cataluña:

- La Junta
- La Comisión Ejecutiva
- El/la director/a general

Artículo 7

7.1 La Junta es el órgano superior de gobierno del Consorcio y está formada por los siguientes miembros:

- a. El/la consejero/a del departamento de la Generalitat de Catalunya competente en materia de bosques, que será presidente/a.
- b. Dos representantes del Consejo Comarcal de El Solsonès.
- c. Dos representantes de la Universidad de Lleida.
- d. Dos representantes de la Diputación de Lleida.
- e. Dos representantes de la Fundación Catalana para la Investigación y la Innovación.
- f. Tres representantes de la Generalitat de Catalunya.
- g. Dos representantes de la Universidad Autónoma de Barcelona.
- h. Dos representantes de la Diputación de Barcelona.
- i. Dos representantes del Ayuntamiento de Solsona.
- j. Dos representantes de la Diputación de Girona.
- k. Dos representantes de la Universidad Politécnica de Cataluña.
- l. El número de representantes según el convenio de adhesión de cada una de las instituciones o entidades que se consorcién en el futuro.

Los representantes nombrados por cada entidad no necesariamente deben pertenecer a dicha entidad.

7.2 El/la presidente/a nombra a los/las vicepresidentes/as que considere oportunos entre los miembros de la

CVE-DOGC-B-26077009-2026

Junta, pero debe escoger uno entre los representantes del Consejo Comarcal de El Solsonès y otro entre los representantes de la Universidad de Lleida, como entidades fundadoras, y uno/a de estos/as dos/dos vicepresidentes/as debe ser vicepresidente/a primero/a.

7.3 Igualmente, el/la director/a del Consorcio asiste a las reuniones de la Junta, con voz pero sin voto.

7.4 Actúa como secretario/a la persona que nombre a estos efectos la Junta, entre sus miembros o entre el personal del propio Consorcio o de la administración de adscripción.

Artículo 8

A título enunciativo, son funciones de la Junta:

- a. Fijar la orientación general del Consorcio en los objetivos estatutarios y aprobar el Plan anual de actividades.
- b. Aprobar el presupuesto anual y su liquidación, las cuentas anuales, el inventario balance, la memoria de actividades realizadas y la gestión del ejercicio anterior.
- c. Aprobar su plantilla de personal.
- d. Aprobar la adquisición, enajenación y gravamen de bienes y derechos del Consorcio.
- e. Aprobar el reglamento de régimen interior que desarrollen estos Estatutos.
- f. Aprobar la admisión y separación de miembros del Consorcio.
- g. Aprobar la modificación de los Estatutos.
- h. Aprobar las ordenanzas fiscales para la prestación de servicios.
- i. Aprobar la contratación del director/a.
- j. El ejercicio de las acciones judiciales.
- k. Aceptar donaciones, dejadas y herencias en favor del centro.
- l. Aprobar la disolución y liquidación del consorcio.

La Junta es el órgano de contratación de obras, bienes y servicios del Consorcio, si bien puede delegar en el/la director/a la contratación de obras, bienes y servicios que no sobrepasen el importe del 5% de los recursos ordinarios o afecten a más de un ejercicio económico.

Artículo 9

9.1 Son funciones del/de la presidente/a:

- a. Representar judicial y administrativamente al Consorcio; el/la presidente/a puede conferir mandamientos para el ejercicio de todas estas funciones.
- b. Convocar y presidir las reuniones de la Junta y de la Comisión Ejecutiva.
- c. Nombrar a los miembros de la Comisión Ejecutiva.
- d. Nombrar a los/las vicepresidentes/as que considere oportunos entre los miembros de la Junta, de acuerdo con las peculiaridades especificadas en el artículo 7.

9.2 Los/las vicepresidentes/as sustituyen al/a la presidente/a, por orden de nombramiento, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 10

10.1 La Comisión Ejecutiva está integrada por el/la presidente/a, y por un representante de cada entidad consorciada que sea miembro de la Junta.

10.2 Corresponde a la Comisión Ejecutiva:

1. La asistencia al/a la presidente/a en el ejercicio de sus atribuciones.

2. Las atribuciones que el/la presidente/a o la Junta le deleguen, de entre las legalmente delegables.

10.3 Para la adopción de acuerdos, cada miembro de la Comisión Ejecutiva dispone de un voto. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los miembros asistentes.

10.4 El funcionamiento de la Comisión Ejecutiva es el establecido por la Junta, de acuerdo con lo que disponen estos Estatutos y las disposiciones legales.

Artículo 11

Son funciones del/de la director/a:

a. La dirección científica y gerencial del Consorcio, dirigiendo su actividad, de acuerdo con las directrices de la Junta, de la Comisión Ejecutiva y del/de la presidente/a y ejercer la dirección del personal investigador, de apoyo a la investigación y de administración del centro.

b. Definir la estrategia de investigación y llevar a cabo su implementación, incluyendo la generación y promoción de nuevos recursos y proyectos, en los términos acordados con la Junta del CTFC.

c. Preparar el proyecto de presupuesto y el Plan global de actividades.

d. Formular las cuentas anuales para su aprobación por la Junta.

e. Captar y retener talento para implementar la estrategia de investigación establecida, mediante la contratación de personal investigador, de apoyo a la investigación y administrativo del Consorcio en los términos establecidos por la Junta y ejercer su dirección.

f. Velar por la mejora de los métodos del trabajo, por la introducción de las innovaciones adecuadas para la conservación y el mantenimiento de las instalaciones y equipamientos del CTFC.

g. Desarrollar la gestión económica y ordenar los pagos.

h. Desarrollar la gestión económica y administrativa.

i. Coordinar las comisiones de trabajo.

j. Proponer el organigrama del Consorcio.

k. Ejercer las demás funciones que expresamente le sean delegadas.

Capítulo III

Régimen de funcionamiento

Artículo 12

12.1 La Junta se reúne un mínimo de dos veces al año, y todas aquellas veces que sea convocada por el/la presidente/a. Cuando circunstancias excepcionales lo requieran, el/la presidente/a puede convocar sesión extraordinaria, por propia iniciativa o a petición de un tercio de los componentes.

12.2 Para la válida constitución de la Junta, será necesaria la asistencia de como mínimo una tercera parte del número de miembros que la integran.

12.3 La asistencia a la Junta no es delegable de forma permanente, pero sí puede ser delegada, de forma eventual, por una sesión en concreto. La delegación podrá realizarse en cualquier persona miembro de la Junta.

12.4 En su defecto y subsidiariamente a lo que disponen estos Estatutos, la Junta se regirá por las disposiciones que regulan los órganos colegiados.

Artículo 13

CVE-DOGC-B-26077009-2026

13.1 Las entidades que históricamente han formado parte del Consorcio (Consejo Comarcal de El Solsonès, Universidad de Lleida, Diputación de Lleida, Fundación Catalana para la Investigación y la Innovación), tienen concedidos cinco votos, teniendo en cuenta el esfuerzo y la dedicación que han prestado hasta ahora, la Universidad Autónoma de Barcelona tiene concedidos dos votos y la Diputación de Barcelona, el Ayuntamiento de Solsona y la Diputación de Girona tienen concedido un voto cada una.

Mientras el Consorcio esté adscrito a la Generalitat, se establece un sistema de voto en el que la Generalitat, con independencia del número de representantes, tiene un número de votos igual a la mitad más uno del total de votos.

Las entidades que se consorcién en el futuro tendrán derecho a un voto que ejercerán de acuerdo con lo que establecen estos Estatutos.

13.2 Pueden asistir a la Junta los representantes legalmente nombrados por cada entidad, pero su voto deberá ser único y en un solo sentido.

13.3 El voto de los y las representantes de la Junta no es delegable de manera permanente, pero sí que puede ser delegado de manera eventual, para una sesión en concreto. Un miembro de la Junta puede delegar el voto en cualquier otro miembro de la Junta.

13.4 La Junta se puede celebrar de manera presencial o telemática, o por emisión de voto por correo electrónico (con aportación de voto firmado y con fecha tope de votación).

13.5 El régimen de adopción de acuerdos debe ajustarse a lo que dispone la legislación para los órganos colegiados.

Capítulo IV

Régimen jurídico del personal

Artículo 14

El régimen jurídico aplicable al personal del Consorcio es el de la Administración de la Generalidad, sin perjuicio de las especificidades que sean aplicables y que se deriven de la consideración del Consorcio como centro CERCA, y, en su caso, también es aplicable el régimen jurídico previsto para el personal investigador. La aplicación de este régimen jurídico no implicará en ningún caso la adquisición de la condición de personal al servicio de la Administración de la Generalitat.

Capítulo V

Régimen económico

Artículo 15

El régimen presupuestario y el régimen contable aplicados al Consorcio son los que determina la normativa reguladora de las finanzas públicas de la Generalitat de Catalunya para este tipo de entidades, así como la normativa de despliegue que, en materia de presupuestos y contabilidad, se apruebe en el ámbito de la Administración de la Generalitat de Catalunya y, en tanto que mantenga la categoría de centro CERCA, le resulta de aplicación la normativa específica para esta tipología de centros.

Artículo 16

El Consorcio está sujeto al control externo de la Sindicatura de Cuentas y, en el ámbito interno, está sujeto a auditoría financiera y de regularidad en el marco del control financiero establecido, para este tipo de entidades, en la normativa reguladora de las finanzas públicas de Cataluña, bajo la responsabilidad de la Intervención General de la Generalitat de Catalunya.

Artículo 17

Para la realización de sus fines, el Consorcio dispone de los siguientes recursos:

- a. Aportaciones de los consorciados.
- b. Rendimiento de sus servicios.
- c. Subvenciones y otros ingresos de derecho público o privado.
- d. Empréstitos y préstamos.

Artículo 18

18.1 Las aportaciones de los entes consorciados deben ser suficientes para cubrir los gastos y las adquisiciones patrimoniales necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Consorcio. Estas aportaciones serán aprobadas por acuerdo de los miembros del Consejo de Gobierno y pueden ser de dos tipos:

- a) Dinerarias, mediante transferencias corrientes con cargo a los presupuestos de las entidades consorciadas.
- b) No dinerarias. Las aportaciones no dinerarias podrán consistir en la adscripción de personal investigador y/o en la aportación de bienes y/o servicios necesarios para el funcionamiento del centro.

Las aportaciones que figuran en el anexo 2 corresponden a las aportaciones mínimas efectuadas por los entes consorciados.

18.2. Las aportaciones periódicas de los entes consorciados deben ser objeto de establecimiento y ordenación anual por parte de cada entidad consorciada.

18.3 Junto con la aportación periódica destinada a los gastos generales de funcionamiento del Consorcio, cada entidad consorciada puede establecer aportaciones específicas, tanto dinerarias como no dinerarias, de carácter variable y diferenciado.

18.4 Las inversiones que deba efectuar el Consorcio deben adecuarse a lo que disponga el presupuesto aprobado. Igualmente, con carácter previo a la realización de las actividades presupuestadas, el Consorcio debe contar con las aportaciones comprometidas para su ejecución y debe acreditarlo debidamente en el procedimiento correspondiente.

18.5 Para el caso de que las entidades consorciadas incumplan sus compromisos de financiación o de cualquier otro tipo, el Consorcio debe revisar el Plan de actuaciones para ajustarlo a los recursos efectivos de la entidad.

18.6 Los miembros del Consorcio verán suspendidos sus derechos de asistencia y voto en caso de que no estén al corriente de las obligaciones económicas que marcan estos Estatutos, a partir de dos años de retraso en el plazo de pago.

Artículo 19

El régimen patrimonial del Consorcio es el que establece la normativa que regula el patrimonio de la Administración de la Generalitat de Catalunya.

Capítulo VI

Aprobación y modificación de los Estatutos, y régimen de separación y disolución

Artículo 20

20.1 Para la entrada en vigor de estos Estatutos es necesaria la aprobación del órgano competente de los entes consorciados.

CVE-DOGC-B-26077009-2026

20.2 La alteración sustancial de los Estatutos que implique una modificación de la voluntad inicial debe seguir el mismo procedimiento que para la aprobación de los Estatutos.

Artículo 21

21.1 Los miembros del Consorcio pueden separarse en cualquier momento, sin perjuicio de su responsabilidad por las obligaciones pendientes de cumplimiento.

21.2 El ejercicio del derecho de separación produce la disolución del Consorcio, salvo que el resto de los miembros acuerden su continuidad y permanezcan en el Consorcio al menos dos entes públicos pertenecientes a dos administraciones diferentes.

21.3 Cuando el ejercicio del derecho de separación no tenga como efecto la disolución del Consorcio, deben aplicarse las reglas previstas en la normativa en materia de consorcios.

Artículo 22

22.1 La disolución del Consorcio se produce:

- a. Por disposición legal.
- b. Por imposibilidad de cumplir sus finalidades.
- c. Por acuerdo de la Junta.

22.2 En el acuerdo de disolución tomado por el órgano de gobierno del Consorcio se designa al liquidador y se determina la forma de proceder a la liquidación de los bienes propios del Consorcio y a la reversión de las obras o de las liquidaciones existentes.

Corresponde al liquidador calcular la cuota de liquidación de cada miembro, de acuerdo con los siguientes criterios: la cuota de liquidación se calculará de acuerdo con la participación de cada uno de los miembros en el saldo resultante del patrimonio neto después de la liquidación. A tal efecto, se tendrá en cuenta el porcentaje de las aportaciones efectuadas por cada miembro del Consorcio a su fondo patrimonial y la financiación concedida cada año.

El Consorcio acuerda las condiciones de pago de la cuota de liquidación, si esta resulta positiva.

22.3. No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, las entidades consorciadas pueden acordar la cesión global de activos y pasivos a otra entidad jurídicamente adecuada con el fin de mantener la continuidad de la actividad y alcanzar los objetivos del Consorcio que se liquida.

Anexo 1

Listado de entidades integradas en el Consorcio

- Consejo Comarcal de El Solsonès.
- Universidad de Lleida.
- Diputación de Lleida.
- Fundación Catalana para la Investigación y la Innovación.
- Generalitat de Catalunya.
- Universidad Autónoma de Barcelona.
- Diputación de Barcelona.
- Ayuntamiento de Solsona.
- Diputación de Girona.

CVE-DOGC-B-26077009-2026

- Universidad Politécnica de Cataluña.

Anexo 2

Cuadro de aportaciones basales

Aportaciones	Presupuesto 2024	%
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN	2.233.672,74 €	85,14%
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDADES	179.000,00 €	6,82%
DIPUTACIÓN DE LLEIDA	70.000,00 €	2,67%
DIPUTACIÓN DE BARCELONA	85.000,00 €	3,24%
DIPUTACIÓN DE GIRONA	40.000,00 €	1,52%
UNIVERSIDAD DE LLEIDA (personal investigador)	Aportaciones no dinerarias	0,00%
AYUNTAMIENTO DE SOLSONA	16.000,00 €	0,61%
CONSEJO COMARCAL DE EL SOLSONÈS (personal de apoyo y otros medios)	Aportaciones no dinerarias	0,00%
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BARCELONA (Infraestructuras y doctorandos)	Aportaciones no dinerarias	0,00%
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CATALUÑA (Infraestructuras y doctorandos)	Aportaciones no dinerarias	0,00%
FUNDACIÓN CATALANA PARA LA INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN		0,00%
Total	2.623.672,74 €	100,00%

(26.077.009)